

PUNTO DE SUSCRICION.

*En la imprenta de la Redaccion,
calle de D. Sancho, palacio de Tor-
desillas*



ADVERTENCIA.

*Esta Redaccion no admitirá
carta ni reclamacion alguna que
no venga franca de porte.*

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 14.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 7 y 10 del actual comunica á este Gobierno de provincia, los Reales decretos siguientes:

«De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á D. Faustino Balboa que lo es de la de Palencia. Dado en Palacio á 7 de Enero de 1853.=ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.=El Presidente del Consejo de Ministros-CONDE DE ALCOY.»

«De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador en comision de la provincia de Palencia á D. Bernardo Rodriguez, Vice-presidente que ha sido del Consejo de la misma, y ex-Diputado á Córtes.=Dado en Palacio á 10 de Enero de 1853.=ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.=El Presidente del Consejo de Ministros.-CONDE DE ALCOY.»

En su consecuencia me he encargado en este dia del Gobierno que S. M. se ha dignado

confiarme por su decreto anterior, y se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los Alcaldes, funcionarios públicos y demás habitantes de la provincia. Palencia 13 de Enero de 1853.=Bernardo Rodriguez.

Núm. 15.

En la Gaceta de Madrid núm. 11 correspondiente al 11 del actual, se leen los Reales decretos siguientes:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Vengo en admitir á D. Gabriel de Aristizabal la dimision que ha hecho del cargo de Ministro de Hacienda, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres.=ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.=El Presidente del Consejo de Ministros-CONDE DE ALCOY.

Vengo en nombrar Ministro de Hacienda á D. Alejandro Llorente, que lo es de la Gobernacion.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres.=ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.=El Presidente del Consejo de Ministros-CONDE DE ALCOY.

Vengo en nombrar Ministro de la Gobernacion á D. Antonio Benavides, Minis-

tra cesante del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y Diputado á Cortes que ha sido en la última legislatura.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Presidente del Consejo de Ministros—CONDE DE ALCOY.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Palencia 13 de Enero de 1853.—Bernardo Rodríguez.

Núm. 16.

En la Gaceta de Madrid núm. 10 se halla inserta la Real orden siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección de ramos especiales.—Negociado 5.º

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se inserte para conocimiento del público en la GACETA, y en los Boletines oficiales de las provincias por los respectivos Gobernadores, el siguiente anuncio oficial publicado por el Ministerio de Relaciones exteriores en Montevideo, y que expresa los requisitos exigidos en los papeles y pasaportes de los buques y pasajeros que se dirijan al territorio de la citada República. Madrid 5 de Enero de 1853.—LLORENTE.

Aviso oficial del Ministerio de Relaciones exteriores.

En la necesidad de cortar los abusos que cometen los pasajeros y los Capitanes de buques que llegan á la República, procedentes de puertos donde existen Agentes consulares de ella; y teniendo en vista lo que dispone á este respecto el capítulo segundo del reglamento consular vigente en sus artículos 18 y 19, y por razones de interés público, el Gobierno ha dispuesto se haga saber:

1.º Que los buques arriba mencionados, que no traigan sus papeles debidamente registrados por el consulado oriental, existente en el punto de que procedan, serán obligados, por primera vez, á pagar los derechos de consulado que allí debieron satisfacer; y en caso de reincidencia, los mismos derechos, con mas la multa correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser despachados por ninguna de las Aduanas del Estado.

Y 2.º Que los pasajeros que no traigan sus pasaportes visados por el consulado de la República en el puerto de su procedencia, serán obligados á pagar el valor del derecho de consulado respectivo, con mas una multa de dos patacones por persona, sin perjuicio de sujetarlos á la vigilancia de la policía por un término prudencial.

Montevideo Octubre 27 de 1852.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Palencia 13 de Enero de 1853.—Bernardo Rodríguez.

Núm. 17.

En la Gaceta de Madrid del martes 28 de Diciembre, núm. 6763, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Comercio.

Ilmo. Sr.: Terminadas por la comision encargada de preparar los trabajos para la ejecucion de la ley de pesas y medidas, las tablas de correspondencia reciproca entre las medidas métricas, y las que actualmente están en uso en las diferentes provincias del reino; S. M. la Reina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 19 de Julio de 1849, se ha servido disponer la publicacion de las indicadas tablas en la Gaceta y Boletín oficial de este Ministerio, para los efectos correspondientes.

Lo que de Real orden digo V. l. para su inteligencia, y á fin de que disponga lo conveniente para la remision á las provincias del número de ejemplares que considere necesarios de las tablas mencionadas. Madrid 9 de Diciembre de 1852.—Bertran de Lis.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

TABLAS de correspondencia reciproca entre las pesas y medidas métricas mandadas emplear en España por la ley de 19 de Julio de 1849, y las que actualmente están en uso, segun resulta de los trabajos ejecutados en los años 1798 á 1800 por Don Gabriel Ciscar y D. Agustin Pedrayes, y de las comparaciones hechas actualmente por la Comision de pesas y medidas entre los tipos métricos que existen en el Conservatorio de Artes y los modelos que han remitido las provincias, todo en cumplimiento de lo que previene el art. 7.º de la citada ley.

MEDIDAS Y PESAS LEGALES DE CASTILLA.

La vara de Burgos	vale	0 metros, 835903 millonésimas de metro.
Un metro	1 vara, 196308 millonésimas de vara, ó sea 1 vara, 0 pies, 7 pulgadas, 0 líneas, 803 millonésimas de línea.	
La libra	0 kilogramos, 460093 miligramos.	
Un kilogramo	2 libras, 173174 millonésimas de libra, ó sean 2 libras, 2 onzas, 12 adarme, 409 millonésimas de adarme.	
La cántara ó arroba de vino	16 litros, 133 mililitros.	
Un litro de vino	4 cuartillo, 983512 millonésimas de cuartillo, ó sean 1 cuartillo, 3 copas, 934 millonésimas de copa.	
La arroba de aceite	12 litros, 563 mililitros.	
Un litro de aceite	1 libra, 98997 millonésimas de libra, ó sea 1 libra, 3 paucillos 960 milésimas de paucillo.	
La fanega de aridos	55 litros, 501 mililitros.	
Un litro de grano	0 cuartillos, 864849 millonésimas de cuartillo, ó sean 3 ochavillos, 459 milésimas de ochavillo.	
La fanega superficial de	64 áreas, 39 céntimetros cuadrados, 56 decímetros id., 9216 varas cuadradas, llamada de marco real.	
Una área	17 centímetros id.	
	123 varas cuadradas, 115320 millonésimas de vara cuadrada.	

MEDIDAS Y PESAS REMITIDAS DE LAS PROVINCIAS.

ALAVA.

La vara.	Es la de Castilla.
La libra.	Idem.
La cántara. vale	16 litros, 365 mililitros.
Un litro.	1 cuartillo, 3 copas, 822 milésimas de copa.
La media fanega de áridos.	27 litros, 81 centilitros.
Un litro.	0 cuartillos, 863 milésimas de cuartillo.
La fanega de tierra de 660 estados de 49 pies cuadrados.	25 áreas, 10 centiáreas, 79 decímetros cuadrados, 56 centímetros id.
Una área.	26 estados, 14 pies cuadrados, 038 milésimas de pie id.

ALBACETE.

La vara. vale	0 metros, 837 milímetros.
Un metro.	1 vara, 0 pies, 7 pulgadas, 0 líneas, 129 milésimas de línea.
La libra.	0 kilogramos, 458 gramos.
Un kilogramo.	2 libras, 2 onzas, 14 adarmes, 932 milésimas de adarme.
La media arroba para líquidos.	6 litros, 365 mililitros.
Un litro.	2 cuartillos, 514 milésimas de cuartillo.
La media fanega de áridos.	28 litros, 325 mililitros.
Un litro de grano.	0 cuartillos, 847 milésimas de cuartillo.
La fanega de tierra de 10000 varas cuadradas.	70 áreas, 05 centiáreas, 69 decímetros cuadrados.
Una área.	142 varas cuadradas, 6 pies id, 670 milésimas de pie id.

ALICANTE.

La vara. vale	0 metros, 912 milímetros.
Un metro.	1 vara, 0 pies, 3 pulgadas, 5 líneas, 684 milésimas de línea.
La libra.	0 kilogramos, 533 gramos.
Un kilogramo.	1 libra, 14 onzas, 0 adarmes, 300 milésimas de adarme.
La medida de libra para aceite.	0 litros, 60 centilitros
Un litro de aceite.	1 libra, 2 cuarterones, 667 milésimas de cuarteron.
El cántaro.	11 litros, 55 centilitros.
Un litro.	1 micheta, 385 milésimas de micheta.
La barchilla.	20 litros, 775 mililitros
Un litro de grano.	0 cuartillas, 770 milésimas de cuartilla.
El jornal de tierra de 5776 varas cuadradas.	48 áreas, 04 centiáreas, 15 decímetros cuadrados, 33 centímetros id.
Una área.	120 varas cuadradas, 2 pies id., 064 milésimas de id.

ALMERIA.

La vara. vale	0 metros, 833 milímetros.
Un metro.	1 vara, 0 pies, 7 pulgadas, 2 líneas, 607 milésimas de línea.
La libra.	Es la de Castilla.
La media arroba para líquidos.	8 litros, 18 centilitros.
Un litro.	2 cuartillos, 200 milésimas de cuartillo.
La media fanega para áridos.	27 litros, 531 mililitros.
Un litro de grano.	0 cuartillos, 872 milésimas de cuartillo.
La tahulla de 1600 varas castellanas cuadradas para las tierras de riego.	11 áreas, 18 centiáreas, 23 decímetros cuadrados, 36 centímetros id.
La fanega de 9216 varas castellanas cuadradas para las tierras de secano.	Véase la de Castilla.

AVILA.

La vara.	Es la de Castilla.
La libra.	Idem.
La media cántara. vale	7 litros, 96 centilitros.
Un litro.	2 cuartillos, 010 milésimas de cuartillo.
La media fanega para áridos.	28 litros, 20 centilitros.
Un litro de grano.	0 cuartillos, 851 milésimas de cuartillo.
La fanega de tierra de 5625 varas cuadradas.	39 áreas, 30 centiáreas, 39 decímetros cuadrados, 66 centímetros id.
La fanega de puño de 6000 varas cuadradas.	41 áreas, 92 centiáreas, 42 decímetros cuadrados, 30 centímetros id.
La aranzada de viña de 6400 varas cuadradas.	44 áreas, 71 centiáreas, 91 decímetros cuadrados, 79 centímetros id.
La huebra de 3200 varas cuadradas.	22 áreas, 35 centiáreas, 95 decímetros cuadrados, 89 centímetros id.
La peonada de prado de 5600 varas cuadradas.	39 áreas, 12 centiáreas, 92 decímetros cuadrados, 81 centímetros id.
Una área.	Véase Castilla.

BADAJOS.

La vara.	Es la de Castilla.
La libra.	Idem.
La media arroba para aceite vale	6 litros, 21 centilitros.
Un litro.	4 cuartillos, 831 milésimas de cuartillo.
La media arroba para los demas líquidos.	8 litros, 21 centilitros.
Un litro.	2 cuartillos, 314 milésimas de cuartillo.
La media fanega para áridos.	27 litros, 92 centilitros.
Un litro de grano.	0 cuartillos, 860 milésimas de cuartillo.
La fanega superficial de 9216 varas cuadradas.	Véase Castilla.

BALEARES.

PALMA.

La media cana. vale	0 metros, 782 milímetros.
Un metro.	5 palmos, 115 milésimas de palmo.
La libra.	0 kilogramos, 407 gramos.
Un kilogramo.	2 libras, 5 onzas, 484 milésimas de onza.
La medida para aceite.	16 litros, 58 centilitros.
Un litro de aceite.	2 libras, 2 onzas, 055 milésimas de onza.
La cuarta para vino.	0 litros, 78 centilitros.
Un litro de vino.	1 cuarta, 282 milésimas de cuarta.
La libra para aguardiente.	0 litros, 41 centilitros.
Un litro de aguardiente	2 libras, 439 milésimas de libra.
La media cuartera para áridos.	35 litros, 17 centilitros.
Un litro de grano.	0 almudes, 542 milésimas de almud.
El destre mallorquin lineal.	4 metros, 214 milímetros.
El destre mallorquin superficial.	17 metros cuadrados, 75 decímetros id, 78 centímetros id.
La cuarterada.	71 áreas, 03 centiáreas, 11 decímetros cuadrados, 81 centímetros id.
Una área.	5 destres superficiales, 16 varas cuadradas de Burgos, 0 pies id., 365 milésimas de pie id.

(Se continuará.)

El contratista del servicio de bagages del canton de Dueñas, ha acudido á este Gobierno de provincia quejándose de que los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, no satisfacen las cuotas que le son en deber por aquel concepto hasta fin de Octubre último; en su virtud les encargo que las paguen en el improrogable término de ocho días, advirtiéndoles que si no lo hiciesen en este plazo, me veré en la sensible precision de adoptar medidas de rigor contra los morosos. Palencia 13 de Enero de 1853.—Bernardo Rodriguez.

PUEBLOS.	Cuotas que adeudan.	
	Rs.	mrs.
Alba de Cerrato	128	24
Autilla.	354	27
Paradilla.	83	2
Valoria del Alcor.	128	24
Baños.	149	32
Vertavillo.	241	19
Castrillo Onielo.	199	3
Cevico de la Torre.	330	17
Cubillas de Cerrato.	181	14
Ontoria.	143	17
Pedraza.	445	10
Poblacion de Cerrato.	88	30
Revilla.	116	22
Santa Cecilia.	101	28
Tariago.	154	19
Torremormojon.. . . .	321	5
Valle de Cerrato.	136	8
Villeras.	336	33
Villamuriel.	232	12
Calabazanos.	25	28

ANUNCIOS.

Comision superior de instruccion primaria de Palencia.

En el dia 22 de febrero próximo darán principio en esta capital los exámenes de maestras de instruccion primaria elemental, en conformidad con lo que se previene en el artículo 10 del reglamento vigente de exámenes.

Las personas que aspiren á ser examinadas presentarán en la secretaría de esta comision, tres dias antes por lo menos de darse principio á los egercicios: 1.º Solicitud al efecto en papel del sello cuarto. 2.º Fé de bautismo legalizada con que acredite tener veinte años de edad cumplidos. 3.º Certificacion de buena conducta moral y religiosa dada por el Alcalde y Cura párroco del pueblo de su residencia. 4.º Algunas labores de costura y bordado hechas por la aspirante, y dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastarda española. 5.º Fé de casada si lo fuese. 6.º Los recibos de haber depositado los derechos de examen y título.

Lo que esta comision ha acordado anunciar por este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palencia 10 de Enero de 1853.—*El G. I. P. Tomás Gomez Inguanzo.*—Felipe Prieto y Aguado, Secretario.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Hornillos de Cerrato; su dotacion consiste en treinta cargas de trigo distribuidas entre los vecinos y sus familias por repartimiento que cobrará el agraciado en el mes de Setiembre, y la casa de

costumbre: el que guste aspirar á dicha plaza dirigirá sus solicitudes, francas de porte, y en el papel correspondiente, al Ayuntamiento de dicha villa; teniendo entendido que las solicitudes se remitirán antes del dia 24 de Enero, pues pasado este se proveerá. Hornillos de Cerrato 10 de Enero de 1853.—El Alcalde, Alvaro Cerratto.

PARTE NO OFICIAL.

Quien quisiese comprar todo ó parte de un gran surtido de géneros de droguería, á precios mas arreglados que pudiesen costar traídos del extranjero, pasará á tratar con los curadores de D. Victor Miguel, en Palencia calle Mayor núm. 72.



LINEA DE VAPORES ESPAÑOLES.

LONDRES

à

SANTANDER.

El nuevo vapor español de helice de 500 toneladas,

MARIA CRISTINA,

CAPITAN M. J. DE CUCULLU,

Saldrá de Londres para el referido punto el

DOMINGO 16 DE ENERO DE 1853.

No se admite carga despues del dia 14.

Por flete y pasage se acudirá á PARTRIDGE Y COMPAÑIA, CORREDORES.—LONDRES.

Vista consignatario en Santander, Don Joaquin José del Castillo.

En Febrero seguirá á la MARIA CRISTINA el nuevo vapor español de helice 500 toneladas,

ISABEL SEGUNDA,

CAPITAN GUIBELONDO,

para Santander y otros puertos de España.

DE SANTANDER A LONDRES.

El vapor nuevo de helice, MARIA CRISTINA, capitán D. M. J. de Cucullu, saldrá de Santander para Londres el 25 de Enero corriente. Admite carga á flete y pasajeros. Su consignatario en Santander, D. Joaquin José del Castillo, y en Londres, Partridge y Compañia.